

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ejecutivo laboral
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00166-00
Ejecutante(s):	Leonor Rojas Gordillo
Ejecutado(a):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-
Tema:	Resolución de excepciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: decisión de excepciones (artículo 42 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P.)

Fecha: 10 de noviembre de 2022

Hora inicio: 11:29 a.m.

Hora fin: 12:05 p.m.

Asistentes

Apoderado ejecutante: José Raúl Riaños Cabrera

Apoderada UGPP: Ana Milena Rodríguez Zapata

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de la UGPP, para los fines y en los términos del memorial obrante en el archivo 055.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora la certificación del Comité de Conciliación No. 2755 aportada por la UGPP (archivo 056, folios 4 a 14), en el que no se propone fórmula conciliatoria, por lo que se declara fracasada esta etapa.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se tendrán como pruebas documentales de la parte ejecutada, las allegadas con el escrito de excepciones visibles en el archivo 025, folios 13 a 18 y archivo 050.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que las partes no pidieron pruebas diferentes a las que ya reposan en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos en la instancia.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la excepción denominada “cobro de lo no debido”, propuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de pago total de la obligación, propuesta por la ejecutada.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago del 6 de julio de 2021, conforme lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., en la que deberá tenerse en cuenta el pago directo realizado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente al 4% de la obligación cobrada.

La decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada. Remítanse las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/50108fef-5ff1-40e3-b2e7-cc882a56ecf2?vcpubtoken=dc407c61-e904-4eeb-8f0a-7e5ea4291381>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad-hoc